

SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

ANUNCIO

Don Juan Ramón Amores García, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Roda, provincia de Albacete.

Hace público:

Primero.– Que, en sesión plenaria celebrada el 26 de octubre de 2023, se aprobó inicialmente el texto de la modificación de las siguientes ordenanzas, del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete); siendo dicho acuerdo publicado en el BOP n.º 128 de 6 de noviembre de 2023. No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de publicación a la Ordenanza que a continuación se publica, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de la ordenanza, con arreglo a las modificaciones efectuadas, queda definitivamente aprobada del siguiente tenor:

ORDENANZA N.º 7 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DEL ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la Disposición Final duodécima de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por el servicio de distribución de agua y alcantarillado, así como de otras actividades relacionadas con los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Los servicios municipales de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración son de recepción obligatoria y su prestación se realizará por la empresa concesionaria Aqualia.

Artículo 2. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado público a domicilio de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, llevada a cabo por gestión indirecta mediante contrato administrativo con la empresa concesionaria siendo, por tanto, los hechos impositivos los siguientes:

1. La utilización, con o sin autorización, del servicio de la red municipal de distribución domiciliar de aguas para el suministro de cualquier tipo de inmuebles, edificaciones, locales o instalaciones del núcleo urbano, tanto se destinen los mismos a viviendas como usos industriales, comerciales o de cualquier otro tipo.

2. La prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal, así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

3. La conexión y utilización al servicio de la red municipal aun cuando se realice de manera puntual para la realización de ferias, muestras, festivales o cualesquiera otras actividades que requirieran la conexión al servicio municipal no pudiendo en ningún caso realizarse enganches a la red pública sin el consentimiento de la empresa concesionaria del servicio

Artículo 3. Obligados al pago

1. Son sujetos obligados al pago de la prestación de carácter público no tributaria regulada en esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones, que sean titulares del contrato, solicitantes o destinatarios de los servicios, con las siguientes particularidades:

a) La titularidad del contrato o servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas.

b) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación de las cuotas se efectuará por contador general a la comunidad de propietarios, configurándose esta como sujeto obligado al pago.

c) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el obligado al pago de la prestación será el promotor o en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

2. Excepcionalmente, los arrendatarios podrán suscribir contratos a su nombre, siempre y cuando aporten la correspondiente licencia de actividad, debiendo contar con la autorización expresa firmada por el propietario del inmueble. Dicha autorización se ajustará al modelo normalizado. En este caso, será responsable subsidiario obligado al pago, el propietario.

Artículo 4. Nacimiento de la prestación patrimonial de carácter público

La obligación de contribuir se origina cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de agua y alcantarillado.

El nacimiento se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.

La cuantía fija del servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

Artículo 5. Cuantías

La tarifas por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumidos o gastados en cada caso, registrado en el correspondiente aparato medidor o contador, más la cuota fija de servicio, así como de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Dichas tarifas serán percibidas por la empresa concesionaria directamente de los abonados.

Epígrafe 1. Suministro de agua potable

Por el suministro de agua potable, se establecen las siguientes tarifas:

1.1.– Tarifa de servicio

Se establece una tarifa de servicio por cada trimestre y cada usuario por el siguiente importe:

Doméstico	11,04 €
Industrial	63,37 €

1.2.– Tarifa de consumo

La tarifa de consumo a exigir se determinará en función de los metros cúbicos trimestrales suministrados por usuario según los siguientes bloques:

Bloque 1	Hasta 12	0,21 €
Bloque 2	Desde 13 a 21	0,28 €
Bloque 3	Desde 22 a 42	0,83 €
Bloque 4	Desde 43 a 60	1,0679 €
Bloque 5	Desde 61 a 100	1,3615 €
Bloque 6	Más de 100	1,6666 €

En los casos en los que no se haya podido realizar la lectura trimestral del contador del trimestre anterior, para la determinación del bloque de consumo del trimestre posterior, se realizará una media aritmética del consumo de los dos trimestres anteriores.

1.3.– Mantenimiento de acometidas y contador

La tarifa por mantenimiento y de la acometida y del contador, nacerá de manera trimestral por cada usuario según el siguiente cuadro:

Canon de contador	Calibre 13 mm	2,077 €
Canon de contador	Calibre 15 mm	3,289 €



Canon de contador	Calibre 20 mm	3,930 €
Canon de contador	Calibre 25 mm	6,526 €
Canon de contador	Calibre 30 mm	7,773 €
Canon de contador	Calibre 40 mm	10,802 €
Canon de contador	Calibre 50 mm	16,324 €
Acometida abastecimiento		1,839 €

Epígrafe 2. Tarifa de alcantarillado

Por el servicio de alcantarillado nacerá las siguientes cantidades por trimestre y vivienda, local, industria o establecimiento comercial que disponga de acometida:

Tasa de saneamiento	6,66 €
Tasa de alcantarillado (por cada m ³) de agua suministrada	0,2751 €

Epígrafe 3. Suministro puntual de agua potable

Se entenderá que se produce un suministro puntual de agua potable en aquellas actividades económicas que tienen carácter estacional ya sean ferias, muestras, festivales o cualesquiera actividades similares cuyo emplazamiento previsto sea menor de 1 mes.

Cuota de servicio	11,04 €
Cuota de consumo	21,42 €

Se entenderá que el consumo normal de este tipo de instalaciones será de 42 m³. Si la empresa concesionaria estimara un consumo superior, podrá obligar al solicitante a la instalación de un contador repercutiéndose el consumo real realizado conforme a las tarifas del epígrafe 1.2.

Epígrafe 4. Derechos de enganche

Se establece una cuota única por derechos de enganche a la red municipal de 23,19 €. Esta cuota habrá de ser satisfecha independientemente de los usos previstos y la duración de los mismos.

Artículo 6. Bonificaciones

En lo que respecta a esta tasa se establecerán una reducción del 80% de las tarifas del bloque 1.º y 2.º a los siguientes colectivos:

- Pensionistas mayores de 65 años perceptores de pensiones mínimas y/o no contributivas independientemente del régimen de tenencia de la vivienda.
- Pensionistas menores de 65 años siempre que la unidad familiar no dispusiera de ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.
- Desempleados/as de larga duración mayor de 55 años siempre que la unidad familiar no dispusiera de ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

En lo que respecta a esta tasa se establecerán una reducción del 80 % de las tarifas del bloque 1.º y 2.º al siguiente colectivo:

- Familias numerosas de carácter general y especial conforme a la definición de la Ley 40/2003.

Para disfrutar de las bonificaciones establecidas en la ordenanza fiscal será necesario cumplir los siguientes requisitos generales:

- La reducción se concederá sobre la vivienda habitual, independientemente del régimen de tenencia de la vivienda concediéndose una única reducción por vivienda y unidad familiar.
- Los/as interesados/as han de estar empadronados/as en la residencia sobre la que se solicita la correspondiente reducción.
- La documentación a aportar será la siguiente:
 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Fotocopia del título de familia numerosa.
 - Datos de la vivienda sobre la que se solicita la reducción:
 - Fotocopia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles.
 - En el caso de alquiler, contrato de arrendamiento.



Todas las bonificaciones se solicitarán anualmente en el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 20 de noviembre del año en curso, en los Servicios Sociales del Ayuntamiento y que, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local, dará lugar a la emisión del recibo reducido para el ejercicio siguiente.

No se admitirán solicitudes fuera del plazo reseñado anteriormente.

Artículo 7. Declaración

Los obligados al pago formalizarán su inscripción, presentando la correspondiente declaración de alta ante la empresa concesionaria, que será la encargada de la administración y gestión.

En el supuesto de alta en el suministro de agua por realización de obras, una vez finalizadas, se presentará certificado que acredite que la instalación existente se ajusta y está conforme con lo estipulado en el Código de la Edificación y/o normativa vigente. Asimismo, el contribuyente deberá justificar documentalmente la fecha de la finalización de las obras, mediante licencia de ocupación, apertura o la que, en su caso, proceda, para determinar la fecha de variación del padrón.

Excepcionalmente, y en aquellos casos en que la baja se hubiera producido, bien voluntariamente o bien por falta de pago, en un plazo no superior a tres meses, se procederá al alta o reconexión sin necesidad de presentar el certificado de instalación requerido. No se aceptará el certificado de instalación que tenga una fecha de expedición superior a un año.

Excepcionalmente podrá efectuarse el alta si se justifica por otra certificación de instalador autorizado que las instalaciones no han sido modificadas desde la fecha de expedición del primer certificado y que se encuentran acondicionadas para el alta en el suministro que se pretende.

Cuando se conozca, ya de oficio o por declaración de los obligados al pago, cualquier variación de los datos que figuren en la declaración de alta, se llevarán a cabo las modificaciones oportunas en el siguiente padrón a confeccionar. La prestación se devengará desde el momento en que se produjo la variación, y su importe se comunicará al contribuyente a efectos de posibles reclamaciones.

Los obligados al pago que soliciten la baja deberán hacer efectivas las cuotas que tengan al descubierto y se procederá seguidamente a la supresión del servicio, previo cierre de la llave de paso que quedará debidamente precintada, o mediante el procedimiento que el Ayuntamiento estime oportuno. En ningún caso se concederá nueva alta si no se han cumplido previamente estos requisitos.

No se concederá el alta a aquellas personas interesadas que, siendo abonadas anteriormente para otra vivienda o local, se les hubiese suspendido el servicio o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfagan sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

Artículo 8. Liquidación e ingreso

El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la entidad concesionaria del servicio que será la encargada de emitir los recibos que podrán coincidir, o no, con los trimestres naturales.

La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo en el que figurarán los importes de los servicios de abastecimiento y alcantarillado, si bien figurarán con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

Trimestralmente, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, al que se adicionarán las altas solicitadas o incluidas de oficio y deduciendo las bajas que correspondan, que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

9.1. Detección del fraude.

Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

1. Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
2. Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.
3. Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
4. Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
5. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.



6. Falsar la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.

7. Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

Una vez detectada la existencia del fraude, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y estos podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación. Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

9.2. Liquidación del fraude.

La entidad suministradora, con arreglo al expediente, practicará y facturará la liquidación por fraude, con arreglo a los siguientes términos:

1.º Apartados 1), 2) y 3) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al período de 90 días, siempre y cuando el sancionado no pueda demostrar que el consumo se ha realizado en un período inferior de tiempo, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

2.º Apartados 4) y 7) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al período comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

3.º Apartados 5) y 6) del punto anterior. Se aplicará al consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del defraudador.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.– La Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 LBRL.

Tercero.– Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

En La Roda a 21 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Juan Ramón Amores García.

31.578